

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN : 08001-40-53-007-2019-00486-00

DEMANDANTE : MARCOS JUNIOR MERCADO GONZÁLEZ

DEMANDADO : LEDYS PATRICIA ALVARADO ALVARADO Y OTROS

PROVIDENCIA: AUTO 24/05/22 - DESIGNA CURADOR AD-LITEM

## 1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente".

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem a YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, correo electrónico: <u>yeimiruiz 10@hotmail.com</u> celular:301 2449314, para que represente en debida forma a los demandados represente en debida forma a MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO dentro del proceso verbal de simulación.

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

## RESUELVE

1.- **DESÍGNESE** como curador ad litem, a YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, correo electrónico: <u>yeimiruiz 10@hotmail.com</u> celular:301 2449314, para que represente en debida forma a los demandados represente en debida forma a MARIA DEL CARMEN CAMPO ALVARADO dentro del proceso verbal de simulación..

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL DE SIMULACIÓN RADICACIÓN : 08001-40-53-007-2019-00486-00

DEMANDANTE : MARCOS JUNIOR MERCADO GONZÁLEZ

DEMANDADO : LEDYS PATRICIA ALVARADO ALVARADO Y OTROS PROVIDENCIA : AUTO 24/05/22 -DESIGNA CURADOR AD-LITEM

- 2.- Asignar la suma de \$300.000,oo como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.
- 3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad86a8250f0e550aedeb8afe93579bbadd651926833463e1f8d8b0e837c60873

Documento generado en 24/05/2022 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica